

10.533.- Diez mil quinientas treinta y tres.-

macoN° 3.945/2019.-

"REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA"



ESTATUTOS

FUNDACION SOCIAL PULSO

En Linares, República de Chile, a veintiséis de Noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **LUIS GUILLERMO ALVAREZ DONOSO**, Abogado, Notario Público Titular para las Comunas de Linares, Colbún, Yerbias Buenas y Longaví, domiciliado en calle Independencia número quinientos sesenta y seis, comparece: Don **PATRICIO ABELINO VILLAGRA CATRIL**, cédula de identidad **15.371.660-9**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, técnico de nivel superior en comercio exterior, domiciliado en Sector San Bartolo, camino a Yerbias Buenas, sin número, Comuna de Linares, quién acredita su identidad con la cédula antes individualizada, y expone: Que, por el presente acto, viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, denominada "**FUNDACIÓN SOCIAL PULSO**", la



que se registrá por los siguientes estatutos: **TÍTULO**

I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN SOCIAL PULSO**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será a) la asistencia, el acompañamiento, la prestación de cualquier tipo de ayuda, el cuidado y la promoción del desarrollo integral de personas en situación de vulnerabilidad social, especialmente adultos mayores, personas en situación de discapacidad o que presenten cualquier factor de riesgo social; b) el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; c) la gestión de proyectos y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto como

10.534.- Diez mil quinientas treinta y cuatro.-



nacionales como extranjeras, para el cumplimiento de los fines de la fundación; y d) en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación. La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos en la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Fundación será la comuna de LINARES, Provincia de Linares, de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II.**

Del Patrimonio. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) El aporte del fundador ascendiente a la suma de diez millones de pesos, que destina y se obliga a aportar a la



Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. **TÍTULO III. De los Órganos de**

Administración. Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus

10.535.- Diez mil quinientas treinta y cinco.-



cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física a moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Noveno:**

El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, única que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo:** El quórum mínimo para

que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Primero:** De las



deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en el Director Ejecutivo previsto en este estatuto; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio, como



administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras

10.537.- Diez mil quinientas treinta y siete.-



especiales y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre,



convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, entre otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE) Representar a la

10.538.- Diez mil quinientas treinta y ocho.-



Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISÉIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e



instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; DIECINUEVE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la

10.539.- Diez mil quinientas treinta y nueve.-



Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, entre otros de similar naturaleza; VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas; VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISÉIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTISIETE) Entregar y recibir a/y



de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante

10.540.- Diez mil quinientas cuarenta.-



cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos o servicios, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Conferir mandatos o poderes especiales; TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos



legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los



acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar



gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia a de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma**

10.542.- Diez mil quinientas cuarenta y dos.-



de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN LAS ROSAS. En caso de no existir ésta entidad a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a la FUNDACIÓN CARITAS LINARES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del



artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos los 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Presidente: don Patricio Abelino Villagra Catril, cédula de identidad 15.371.660-9, técnico de nivel superior en comercio exterior, domiciliado en Sector San Bartolo, camino a Yervas Buenas, sin número, comuna de Linares; b) Secretario: don Antonio José Roberto Mueña Arellano, cédula Identidad 16.273.709-0, profesor de artes, con domicilio en calle Luis Bravo Bravo número 1871, Población María del Valle, comuna de Linares; y c) Tesorero: don Víctor Hugo Morales Jiménez, cédula de identidad 9.818.926-2, panadero, con domicilio en Población Nuevo Amanecer, Pasaje Manuel Astica número 0950, comuna de Linares. **Artículo**

Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don MARCO ANTONIO VILLAGRA MARTÍNEZ, abogado, cédula de identidad número 12.789.312-8, y don GREGORY BENEDICTO PEÑAILILLO ARELLANO, abogado, cédula de Identidad número 12.985.242-9, con domicilio en calle Maipú N°461, oficina 407, comuna de Linares, para que, actuando

10.543.- Diez mil quinientas cuarenta y tres.-



conjunta, separada o alternativamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización. Se deja expresa constancia que el compareciente declara que no ha bloqueado su cédula de identidad conforme a la Ley número 19.948.- Minuta redactada por el abogado **Marco Antonio Villagra Martínez**. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fé.- Anotado en el Repertorio con el número - tres mil novecientos cuarenta y cinco. DOY FE.-

PATRICIO ABELINO VILLAGRA CATRIL

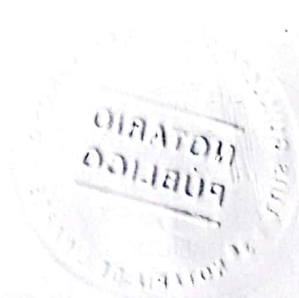
C.I. y R.U.T. N° 15.371.660-9

**FIEL DE SU ORIGINAL
LINARES**

13 MAR. 2020



INUTILIZADO



LIANES
FIEL DE SU ORIGINAL

Rev. No. 3420